



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-00069 del 05 de enero de 2023, se modificó la Resolución N° 112-0718-2015 del 03 de marzo del 2015, por medio de la cual se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **VISTA REAL S.A.S** con NIT 900.784.067-1 a través de su representante legal el señor **JOSE ORLANDO ARBELAEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía 15.431.279, autorizada por la sociedad **LIMOS Y EXPLANACIONES GEA S.A.S** con NIT 900166546-7, a través de su representante legal, el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.620.006 propietaria de los predios con FMI 017-4494 y 017-44697, para la implementación del sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio del Proyecto **"CONDominio VISTA REAL"**, conformado por 94 viviendas y una portería, ubicado en la vereda El Carmen, del municipio de El Retiro.

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA del Rio Negro			Viviendas permitidas/ Ha Resolución 112-4795, Acuerdo 392 de 2019	Número de viviendas permitidas
FMI	Zonificación ambiental	Área (Ha)		
017-4359	Áreas agrosilvopastoriles	17.65	4	70.6
	Áreas de amenazas naturales	0.09	0	0
	Áreas de recuperación para uso múltiple	0	4	0
	Áreas de restauración ecológica	16.49	2	32.98
	Áreas licenciadas ambientalmente	0.04	0	0
017-44697	Áreas agrosilvopastoriles	0.68	4	2.72
	Áreas de restauración ecológica	0.31	2	0.62
Área Total		35.26	# de viviendas	106.92

Que por medio del escrito radicado CE-00941-2023 del 19 de enero del 2023, la sociedad **LIMOS Y EXPLANACIONES S.A.S.** elevó a la Corporación la siguiente petición:

(...)

Primero: Se verifique en Resolución 00069-2023 dentro del expediente 05607420745 el texto de "PEDRO ARANGO ARBELAEZ identificado con la cedula 1.037.620.006," como poderdante del trámite en cuestión quien actuaría en la calidad del Representante Legal de la Sociedad "Limos y Explanaciones Gea Sas"; Cámbiese y entiéndase como representante Legal, propietario y apoderado dentro del trámite, el texto "José Orlando Arbelder Ospina identificado con cedula de ciudadanía 15.431.279", quien ostenta la correcta representación de la Persona Jurídica Limos y explanaciones Gea S.as. (se verifica error de transcripción).

(...)

Que funcionarios de la Corporación procedió a verificar lo solicitado en el oficio referenciado previamente, evidenciando que en el artículo primero de la citada Resolución N° **RE-00069** del 05 de enero de 2023, no se individualizó correctamente los representantes legales de las sociedades **VISTA REAL S.A.S** y **LIMOS Y EXPLANACIONES GEA S.A.S**, lo cual es indispensable para la individualización del titular de derechos y obligaciones de los permisos ambientales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o exlimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental No. **056070420745**, se considera procedente aclarar la **Resolución N° RE-00069** del 05 de enero de 2023, en el sentido de incluir correctamente el nombre e identificación de los representantes legales de las sociedades **VISTA REAL S.A.S** y **LIMOS Y EXPLANACIONES GEA S.A.S**, por lo tanto, se procederá a su aclaración con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero de la resolución N° **RE-00069** del 05 de enero de 2023, ya que no se identificó correctamente el nombre y Cédula de los representantes legales de las sociedades **VISTA REAL S.A.S** y **LIMOS Y EXPLANACIONES GEA S.A.S**, quedando así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N° **112- 0718-2015** del 03 de marzo del 2015, a la sociedad **VISTA REAL S.A.S** con NIT 900.784.067-1 a través de su representante legal el señor **ANDRES FELIPE CASTAÑO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.928.505, autorizada por la sociedad **LIMOS Y EXPLANACIONES GEA S.A.S** con NIT 900166546-7, a través de su representante legal, el señor **JOSE ORLANDO ARBELAEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.431.279, propietaria de los predios con FMI 017-4494 y 017-44697, para la implementación del sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio del Proyecto **"CONDominio VISTA REAL"**, conformado por 94 viviendas y una portería, ubicado en la vereda El Carmen, del municipio de El Retiro.. (…)

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA del Río Negro			Viviendas permitidas/ Ha Resolución 112- 4795, Acuerdo 392 de 2019	Número de viviendas permitidas
FMI	Zonificación ambiental	Área (Ha)		
017-4359	Áreas agrosilvopastoriles	17.65	4	70.6
	Áreas de amenazas naturales	0.09	0	0
	Áreas de recuperación para uso múltiple	0	4	0
	Áreas de restauración ecológica	16.49	2	32.98
	Áreas licenciadas ambientalmente	0.04	0	0
017-44697	Áreas agrosilvopastoriles	0.68	4	2.72
	Áreas de restauración ecológica	0.31	2	0.62
Área Total		35.26	# de viviendas	106.92

PARAGRAFO: Las demás disposiciones establecidas en la resolución N° **RE-00069** del 05 de enero de 2023 continúan en igualdad de condiciones.

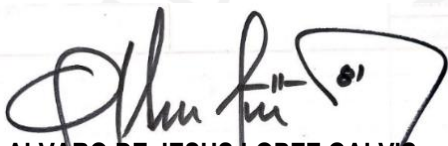
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **VISTA REAL S.A.S** a través de su representante legal el señor **ANDRES FELIPE CASTAÑO ARBELAEZ**, autorizada por la sociedad **LIMOS Y EXPLANACIONES GEA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JOSE ORLANDO ARBELAEZ OSPINA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ATICULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño/ Fecha: 23/01/2023- Recurso Hídrico
Revisó: Abogada: Ana Maria Arbelaez Zuluaga
Expedientes: 056070420745